



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESIÓN MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00781-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE GARCÍA RIVERA
Causante:	JUAN BAUTISTA GARCÍA OLIVARES

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo. Así mismo, comuníquesele al señor **JORGE ENRIQUE GARCÍA RIVERA**, que no es posible acceder a la solicitud de aclaración del área del bien inmueble, toda vez que ni en la diligencia de inventarios y avalúos, ni en el de partición presentado respecto del bien no contenía dicha especificación, por lo que fue aprobado de esta manera, no obstante en el mismo se informaba que las demás especificaciones como anexidades forma de contrucción y otros, estaban contenidos en la Escritura Pública No. 1083 del 2 de junio de 1976 de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01126-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Accionado:	NOHEMA MANTILLA MANTILLA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde comunica que no fue posible realizar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la avenida 5 calles 8 y 9 No. 8-79 barrio Doña Ceci de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-61724** de propiedad de la demandada **NOHEMA MANTILLA MANTILLA**, por encontrarse desocupado.

En consecuencia, por ser procedente concédasele a la INSPECTORA SEGUNDA URBANA DE POLICÍA las facultades para allanar el inmueble ubicado en la avenida 5 calles 8 y 9 No. 8-79 barrio Doña Ceci de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-61724** de propiedad de la demandada **NOHEMA MANTILLA MANTILLA**, conforme el artículo 112 del Código General del Proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00235-00
Accionante:	GLADYS SUAREZ PABÓN
Accionado:	WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Representante Legal de la sociedad HEREDEROS DE JOSÉ DE JESÚS INFANTE CARRILLO LTDA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL SERVIDUMBRE MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00442-00
Accionante:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.
Accionado:	MUNICIPIO DE CÚCUTA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, antes de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone requerirlo para que se sirva allegar al proceso constancia del pago efectuado a la señora **ESPERANZA CÁCERES ROMERO**, y así mismo, para que por su intermedio se proceda con la notificación del curador ad-litem designado por auto del veinte (20) de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00720-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

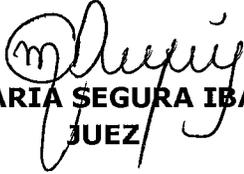
1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo prendario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) ORDÉNESE el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

S San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00905-00
Accionante:	MYRIAM PORTILLO ESTRADA
Accionado:	LUZ DARY CAÑIZARES BUENDIA Y GEOVANNY LOBO URQUIJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos de BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS y BBVA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00350-00
Demandante:	AMADORAFENTE SUAREZ
Demandado:	CAMILO ANDRES VEGA CORREDOR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso la notificación por aviso allegado por el apoderado de la parte actora,

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, respecto a que se dicte sentencia se tiene que no se ha registrado el embargo del bien inmueble, razón por la cual no se puede ordenar decretar la venta en pública subasta, por lo tanto se le requiere para que allegue el embargo del inmueble debidamente registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de nueve de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00883-00
Accionante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Accionado:	EDWIN FRANCISCO URBINA PÉREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

Así mismo el Despacho accede al desglose del pagaré No. 105029570, con la constancia que se desistió de las pretensiones de la demanda, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00679-00
Accionante:	RAMON ANTONIO VELEZ CONTRERAS
Accionado:	GRACIELA VELEZ CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos CAJA SOCIAL DAVIVIENDA y BOGOTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

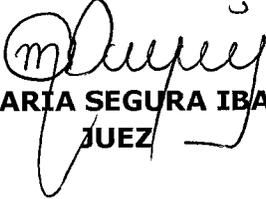
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00679-00
Accionante:	RAMON ANTONIO VELEZ CONTRERAS
Accionado:	GRACIELA VELEZ CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, el Despacho teniendo en cuenta que se dan a cabalidad los presupuestos previstos en el inciso 2º del artículo 602 del Código General del Proceso, accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada; en consecuencia, fíjese la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$200'144.100)** como caución para garantizar el pago del capital, los intereses y las costas del proceso principal y acumulado.

Se le advierte al petente que se le concede un término de ocho (8) días para la presentación de la respectiva caución.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00597-00
Accionante:	INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Accionado:	FERNANDO ANDRES DUARTE VILLAMIL Y LUZ STELLA GUERRERO HIGUERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCAMÍA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, POPULAR y BOGOTA.

Así mismo, el Despacho se abstiene de ordenar el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ STELLA GUERRERO HIGUERA**, teniendo en cuenta que dicha medida fue decretada mediante auto proferido el tres (3) de julio de 2019 cuando se libró mandamiento de pago. No obstante se accede a expedir nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00663-00
Accionante:	NELSON DAVID NAVIA CORREA
Accionado:	LUIS FELIPE GELVEZ GONZALEZ, CARMEN SOFIA LEAL SUAREZ Y ALBA GRACIELA MORA DAZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, así mismo el Despacho se abstiene de ordenar el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS FELIPE GELVEZ GONZALEZ**, teniendo en cuenta que existe un embargo de acción personal vigente según anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-125823**, aportado por usted.

Frente a la expedición del oficio para el levantamiento de la medida cautelar del proceso No. **2013-00163**, este Despacho se abstiene de acceder a la misma, toda vez que debe ser solicitada directamente en dicho proceso donde deberá acreditar su interés para el levantamiento de dicha medida.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01098-00
Accionante:	LUZ STELLA ALVAREZ GAMBOA
Accionado:	EPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir nuevamente al apoderado de la parte actora para que allegue al Juzgado la constancia donde se verifique que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, fue notificada conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que contestaron la demanda y se debe establecer el día de la notificación y saber si lo hicieron en el término establecido por el artículo 391 ibídem.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA